



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 0500133330012020 00012 00
DEMANDANTE: CATALINA OBANDO RUA Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y OTROS
ASUNTO: Admite Llamamiento en garantía

VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A., por conducto de apoderado judicial, como entidad demandada en el proceso de la referencia, llama en garantía a la empresa **PLANEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S.**

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la parte llamada en controversias como la de la referencia, para realizar el llamamiento en garantía. Así, el artículo en comento reza:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que hace el llamamiento y el tercero existe una relación legal o contractual.

En el presente caso, respecto al llamamiento que hace **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.** a **PLANEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S.** estima este Despacho que se cumplen los requisitos para la admisión del llamamiento en garantía frente a la entidad conforme lo dispuesto en las citadas normas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el apoderado de **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.** a **PLANEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S.**

SEGUNDO: se ORDENA notificar a **PLANEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S.** siguiendo los lineamientos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, notificación a cargo de la Secretaría, al momento de la notificación se hará entrega de la demanda principal, del escrito de llamamiento en garantía del presente proveído y de sus anexos.

TERCERO: Se concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia de conformidad con el artículo 225 de la ley 1437 de 2011.



Notificación por Estados electrónicos
Fecha de publicación 26 de octubre de 2020
Victoria Velásquez
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed8814b3e3ef7e7b6bd841bdb7425c8db8c48fddc5f03908598f85af28d8c07

Documento generado en 23/10/2020 10:20:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**